

Ley de Sociedades Profesionales: presente y futuro de la aplicación de una normativa

La Ley de Sociedades Profesionales (LSP) entró en vigor el pasado 16 de marzo del 2007¹. En su exposición de motivos la ley explica que la oportunidad de su promulgación se debe en buena medida a la evolución de las actividades profesionales, que han ocasionado que la actuación aislada del profesional se haya visto sustituida por una labor de equipo. Así, las organizaciones colectivas han ido cobrando importancia hasta organizar el ejercicio de las profesiones colegiadas por medio de sociedades. Pero, ¿cómo quedan concretadas en el contexto de la nueva ley?

Elisa G. McCausland

SEGÚN EL BREVE TEXTO que da forma a la Ley de Sociedades Profesionales (LSP), quedarían definidas como tales aquellas que tengan por objeto social el ejercicio común de una actividad profesional, entendiéndose por tal aquella para cuyo desempeño es precisa una titulación universitaria e inscripción en el correspondiente colegio profesional. Para esto último se abrió un plazo de inscripción que expiró, oficialmente, el pasado 16 de junio. No obstante, las sociedades preexistentes que aún no se hayan registrado tienen de margen hasta el 16 de diciembre del 2008 para hacerlo. En el caso de que estas no se adapten a las previsiones de la ley, se arriesgan a la disolución de la sociedad de pleno derecho.

Dificultades de adaptación a la LSP

La realidad de la adecuación de los colegios profesionales a la LSP es que el número de sociedades que, a día de hoy, hay inscritas es claramente inferior al esperado. La principal razón parece ser la falta de información y la ambigüedad de los mensajes emitidos desde los registros, criticados no solo por los colegiados sino también por los colegios profesionales. Esto ocurre, por ejemplo, con la propia ley, que no concreta el objeto social, lo que ha provocado ciertos problemas con la aplicación de la resolución de la Dirección General de Registros y Notarios (DGRN), entendida esta última como el mecanismo burocrático que permite registrar la sociedad profesional.



Foto: Maty.

Desde los colegios profesionales se espera que tanto este como otros problemas se aborden en el Real Decreto que, actualmente, está en proceso de elaboración. No obstante, está previsto que esta norma, por la cual se desarrollará la LSP, solo aborde el régimen de compatibilidades

Según fuentes del Consejo General de Colegios de Economistas, esta resolución ha creado cierta confusión debido a la ambigüedad del objeto social, lo que ha llevado a que muchos profesionales se hayan inscrito de manera errónea. El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles, por su parte, ha observado que los registradores tienen problemas a la hora de definir estas sociedades, sobre todo cuando «sociedades prácticamente idénticas son inscritas en unos registros mientras son rechazados por otros». El Consejo de Economistas, consciente de ello, ha

enviado cartas a la DGRN para que recuerde a los registradores que dicha resolución y la LSP establecen que se incluya como objeto social exclusivamente la profesión correspondiente «y no una relación exhaustiva de actividades. Es decir, deben incluirse profesiones».

Otra de las razones por la cual los profesionales colegiados no llegan a inscribirse es debido a las dudas sobre la obligatoriedad. Dado el margen de interpretación de la ley, no existe tal; cada colegiado puede optar por cualquier otro tipo de sociedad para constituirse, por lo que muchos deciden no escoger esta opción, en parte, porque tienen dudas respecto a las ventajas de formar una sociedad profesional. El Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España afirma que es porque «no entienden la ley» y consideran que no les afecta «ya que, si no visan, no tendrán que constituirse en sociedad profesional. Muchos consideran que realizan trabajos que no tienen que ver con la profesión aunque los consideren trabajos de ingeniería. Las pequeñas empresas consideran que las grandes, como en nuestro caso puede ser AENA, no se van a convertir en sociedades profesionales, por tanto tampoco ellos».

También han surgido problemas en lo que respecta al hecho de que la sociedad profesional sea considerada como un colegiado al uso. Desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se preguntan «cuál es el estado de la sociedad en relación con la organización colegial, en el sentido de que por un lado se opina que la sociedad solamente

1. Ver *Profesiones* 106, páginas 18-19

queda registrada como tal, sin que esto suponga que se trata de un colegiado más, y otra versión habla de que la sociedad pasa a ser como un colegiado con los mismo derechos que un colegiado normal», aunque esto último no parece estar ni en la letra ni en el espíritu de la ley.

Desarrollo de la ley

La ley prevé un instrumento para facilitar todos estos trámites, pero todavía no está en activo; es el portal web del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es el de informar de todos los mecanismos burocráticos y que, presumiblemente, albergará los datos de las sociedades profesionales registradas.

Desde los colegios profesionales se espera que tanto este como otros contratiempos se aborden en el Real Decreto que, actualmente, está en proceso de elaboración. Sin embargo, está previsto que esta norma, por la cual se desarrollará la LSP, solo aborde el régimen de incompatibilidades, por lo que, al cierre de esta edición, se puede adelantar que la mayoría de los cambios que esperan las entidades colegiales se quedarán en el tintero.

Ventajas de la LSP

Resulta lógico pensar que, tras lo expuesto hasta el momento, a los profesionales colegiados les interese más constituirse como sociedades de intermediación o de medios antes que como sociedad profesional. Pero la ley, además de suponer una opción, presenta ciertas ventajas tanto para el profesional como para el consumidor.

Cierto es que la LSP ha llegado a ser tildada de «estricta» por el entorno profesional; no obstante, no hay que olvidar que esta norma supone una garantía más al consumidor de que el servicio es de calidad, siendo la comisión deontológica del colegio profesional la encargada de certificarlo.

Este control de la actividad viene, a su vez, plenamente justificado por la Directiva de Servicios, de futura transposición², en la medida en que esta normativa europea eleva la garantía de calidad de los colegios profesionales de cara al consumidor. Sin embargo, el



Foto: Mary.

control de la actividad se estrella cuando llegamos al problema de la descoordinación telemática.

Registro telemático

Unión Profesional planteó, en su momento y en consonancia con la Directiva de Servicios, una opción de plataforma que creara estándares de comunicación y coordinación de desarrollos telemáticos entre las diferentes provincias y autonomías para agilizar la administración electrónica. Esta propuesta, que está pendiente de ser desarrollada, parte de la necesidad de un registro colegial interoperativo para que el sistema de control sea verdaderamente funcional.

A día de hoy, la opción más útil está en que cada colegio genere su propia terminal telemática y que las inscripciones en los diferentes registros resulten accesibles. Así se podría tener un control sobre, por ejemplo, las sociedades multidisciplinares, para poder saber quienes la componen en caso de sanción.

Tanto las Administraciones Públicas, desde el Ministerio de Justicia y la DGRN, pasando por los propios registros, como los consejos y los colegios profesionales, tienen la obligación de dejar resuelto el escollo de la interoperabilidad. El proceso de compatibilización de sistemas se enmarca dentro del

plan que garantiza la plena incorporación de las tecnologías de la comunicación a la Administración y que engloba el desarrollo de la normativa que da cobertura a la firma electrónica, la incorporación del DNI electrónico y el derecho reconocido del ciudadano a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos con fecha límite, según la ley de acceso electrónico, del 31 de diciembre del 2009.

A la reforma de la Administración se le une también la Directiva de Servicios en lo que se ha decidido llamar la e-Administración. Los colegios profesionales, por su parte, han de encontrar la manera de asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la confidencialidad y la conservación de los datos gestionados, tal y como plantean ambas normativas pero, sobre todo, porque los tiempos han cambiado y las entidades colegiales lo han de hacer con ellos. ■

Principales cambios que trae la ley

- Una de las novedades que aporta la Ley es la posibilidad de que un socio no profesional pueda ostentar hasta un 25 % del capital, algo que, según algunos colectivos, como los abogados, desnaturaliza el objetivo de estas nuevas sociedades, ya que permite la entrada a las mismas de personas sin titulación.
- Para arquitectos e ingenieros la duda se plantea en el caso de las sociedades multidisciplinares. Cuando, por ejemplo, confluyen varias profesiones, no queda claro en cuál de los colegios debe inscribirse la sociedad.
- En el caso de los profesionales sanitarios, la novedad se centra en el régimen de responsabilidad profesional, ya que la Ley establece el régimen de responsabilidad solidaria entre la sociedad y los profesionales.



2. Ver páginas 5 y 6 de este número.